

Núm. 4103.—DECRETO del P. E. para cubrir interinamente el cargo de Secretario de E. de lo Interior y Policía.—G. O. Núm. 1380 del 26 de Enero de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES.

Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta capital el ciudadano general Luis M. Hernández Brea, Ministro de lo Interior y Policía, y en miras de que no sufra alteración ninguna la marcha regular del servicio público;

DECRETO:

Unico: Mientras dure la ausencia del general Luis M. Hernández Brea, Ministro de lo Interior y Policía, queda encargado de estos despachos el ciudadano Licenciado Genaro Pérez, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Enero de 1901; año 57º de la Independencia y 38 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Núm. 4104.—RESOLUCION del C. N. que autoriza una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de San Juan.—G. O. Núm. 1382 del 9 de Febrero de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la tarifa de recargo municipal formulada por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, y que ha sido sometida á la sanción de este Alto Cuerpo por órgano del Ministerio de lo Interior.

Considerando: que este Alto Cuerpo ha tenido por conveniente reformar dicha Tarifa en alguno de sus renglones:

RESUELVE:

Aprobar la tarifa de recargo municipal formulada por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana del modo siguiente:

Para el interior de la República.

Una res, caballo ó acémila..	\$ 0.50
Un asno..	0.25
Un cerdo..	0.15
Un carnero ó cabra..	0.05
Cueros de cabra, docena..	0.05
Cueros de cabra, quintal..	0.25
Cueros de res, quintal..	0.20
Cera, quintal..	0.20
Tabaco en rama, carga..	0.20
Andullos, carga..	0.75

Para Haití.

Una res, caballo ó acémila..	\$ 1.00
Un asno..	0.50
Un cerdo..	0.50
Un carnero ó cabra..	0.10
Cueros de cabra, docena..	0.10
Cueros de cabra, quintal..	0.50
Cueros de res, quintal..	0.40
Cera, quintal..	0.75
Tabaco en rama, carga..	0.50
Andullos, carga..	1.00
Gallos, uno..	0.05

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines de Ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, el día 30 de Enero del año 1901; 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, J. M. Cabral y Baez.—Los Secretarios, M. de J. González, R. C. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 4 días del mes de Febrero de 1901; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Núm. 4105.—DECRETO del C. N. que acuerda franquicias a la fabricación del Jabón.—G. O. Núm. 1383 del 16 de Febrero de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las
tres lecturas constitucionales.*

Atendiendo: á que es de conveniencia para el país que prosperen en él las industrias;

Atendiendo: á que las ventajas que se conceden á ciertas personas para la explotación de una industria deben por igual ser concedidas á cualesquiera otros que quieran explotar la misma industria, conforme al espíritu de la Constitución del Estado, que prohíbe los privilegios y el monopolio.

DECRETA:

Unico: Desde la promulgación del presente decreto se declaran libres de todo impuesto aduanero las materias primas que se usan en la fabricación del jabón ordinario.

Dado en la Sala de Sesiones, á los 4 días del mes de Febrero del año 1901; 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, J. M. Cabral y Bacz.—Los Secretarios, I. Coradín.—Casimiro Cordero.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.